

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario No. 2013-124, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso. (fls. 333 a 342).

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 5 de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allega solicitud de terminación del proceso, atendiendo al fallecimiento del demandante ALCIBIADES NIETO CASTRO (Q.E.P.D).

Revisado el poder otorgado en vida por el demandante, se establece la facultad que ostenta la apoderada judicial, para ejercer dicha solicitud; así como también se allega como prueba sumaria de su dicho, el certificado de Defunción del actor y el poder otorgado por los herederos del actor.

En virtud de lo anterior y dado que fue desistida la solicitud de sucesión procesal, el Despacho accede a la solicitud deprecada, y en consecuencia se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ordinario.

SE DECRETA el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el Despacho mediante providencia del 8 de septiembre de 2014 (fl. 136), en consecuencia, ofíciase a las entidades financieras notificando lo decidido en esta providencia y hágase entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de los valores retenidos por el Banco BBVA y que constan en el Título de Depósito Judicial No.400100005087350, a órdenes del Despacho.

Por último, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

MAGM//

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de mayo de 2022.

Por ESTADO N° 052 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**